



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

RESOLUCION Nº

036

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 5 MAYO 2011

VISTO:

El Expediente N° 02101-0011858-1 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830 en su artículo 4° inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que el artículo 22° de la citada norma faculta al hoy Ministerio de la Producción y en virtud de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817 al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de su Secretaría de Medio Ambiente a actuar como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4.218/58, a establecer las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4.148/63 reglamentario del Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830, en su artículo 2°, faculta la Secretaría de Medio Ambiente, a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su artículo 9° que la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna, facultades hoy transferidas al Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de su Secretaría de Medio Ambiente, determinará anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;



Que el Departamento Gestión e Investigación Fauna eleva sus recomendaciones respecto a la temporada de caza para el presente año en un todo de acuerdo a lo expresado en el artículo 28º de la Constitución de la Provincia, teniendo en cuenta que la discrecionalidad técnica implica que la Administración debe basar su decisión en informes de las especies y con recaudo de fundabilidad del acto administrativo, a los efectos que el ejercicio de la caza se adecue a los intereses generales;

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuno y necesario iniciar un proceso de sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva en sus distintas modalidades;

Que la situación poblacional de la paloma mediana (*Zenaida auriculata*) ha observado cambios que dieron lugar a la creación de un programa a nivel nacional de control desarrollado en coordinación con las provincias afectadas;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en las Leyes Nº 11.717 y Nº 12.817, su Decreto Reglamentario 0025/07 y artículo 1º inciso 02 y 20 de la Resolución Nº 083/08 y su ampliatoria Nº 498/09, ambas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Habilitar la caza deportiva para la temporada 2.011, sujeto a las normas que para el caso se establecen, de las siguientes especies:

1. PATO CRESTON (*Netta peposaca*)
2. PATO SIRIRI COMUN (*Dendrocygna bicolor*)
3. PATO SIRIRI PAMPA (*Dendrocygna viduata*)



4. PERDIZ CHICA COMUN (*Nothura maculosa*)
5. PALOMA TORCAZA (*Zenaida auriculata*)
6. COTORRA (*Myiopsitta monacha*)
7. MORAJU o NEGRUCHO (*Molothrus bonariensis*)
8. VARILLERO o CONGO (*Agelaius ruficapillus*)
9. LIEBRE (*Lepus europaeus*)

ARTICULO 2º.- Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

Para el PATO CRESTON, SIRIRI COMUN, SIRIRI PAMPA, desde el 7 de mayo al 7 de agosto de 2.011.

Para la PERDIZ CHICA COMUN, desde el 22 de mayo al 24 de julio de 2.011. Sobre ésta especie podrá practicarse la caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados.

Para la COTORRA, el MORAJU o NEGRUCHO, el VARILLERO o CONGO y la LIEBRE, podrá practicarse su caza desde el 7 de mayo al 7 de agosto de 2011.

La caza de la PALOMA TORCAZA podrá practicarse durante todo el año.-

ARTICULO 3º.- La caza de patos de las especies habilitadas sólo podrá efectuarse en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, San Jerónimo, Iriondo y General López y dentro de estos en las ecoregiones que a continuación se detallan y que figuran en Anexos I a X:

1).- Dpto. 9 de Julio: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial N° 32 desde la ruta Provincial N° 77-S al oeste y el límite departamental al este, al **Oeste** por la ruta Provincial N° 77-S desde su intersección al norte con la ruta Provincial N° 32-S y al sur el río Salado y al **Sur** por la margen norte del río Salado desde su intersección al oeste con la ruta Provincial N° 77-S y al este el límite departamental, y al **Este** por el límite departamental desde el río Salado hasta la ruta Provincial N° 32.



2).- Dpto. Vera: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial N° 31 desde la localidad de Intiyaco hasta el límite oeste del Distrito Intiyaco, al **Oeste** por el límite del Distrito Intiyaco hasta su confluencia con el límite oeste del Distrito Garabato, continuando con el límite oeste y sur del Distrito citado hasta su confluencia con la ruta Provincial N° 83-S y continuando por ésta hasta su confluencia con la ruta Provincial 84-S, siendo el límite **Sur** la ruta Provincial 84-S desde su confluencia con la ruta Provincial N° 83-S hasta su confluencia al este con la ruta Provincial N° 3 y su límite **Este** comprendido por la ruta Provincial N° 3 desde la ruta Provincial N° 84-S al sur hasta la localidad de Intiyaco.

3).- Dpto. General Obligado: Habilitar el área delimitada al **Norte** por el límite sur del Distrito Las Garzas desde la ruta Nacional N° 11 al oeste y el río Paraná al este, al **Oeste** por la ruta Nacional N° 11 desde el límite sur del Distrito Las Garzas al norte hasta la localidad de Reconquista y desde ésta hasta el límite Departamental al sur por la ruta Provincial N° 1, al **Sur** por el límite Departamental desde la ruta Provincial N° 1 y el río Paraná y al **Este** por el río Paraná desde el límite Departamental sur y al norte el límite sur del Distrito Las Garzas.

4).- Dpto. San Cristóbal: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial N° 277-S desde las Avispas al oeste continuando al norte por la ruta Provincial N° 13 hasta su confluencia con el río Salado y continuando por la margen sur de éste hasta su confluencia con la ruta Provincial N° 38, como límite **Oeste** la ruta Provincial N° 2 desde la localidad de Las Avispas hasta la localidad de San Cristóbal y continuando desde ésta hacia el sur por la ruta Provincial N° 4 hasta su confluencia con el arroyo San Antonio; su límite **Sur** será el arroyo San Antonio desde su confluencia con la ruta Provincial N° 4 hasta su desembocadura en el río Salado; el límite **Este** estará dado por la margen oeste del río Salado desde su confluencia con la ruta Provincial N° 38 al norte y la desembocadura del arroyo San Antonio al sur.

5).- Dpto. San Justo: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Provincial N° 39 desde la localidad de Gobernador Crespo al oeste hasta la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo, al **Oeste** por la ruta Nacional N° 11 desde la localidad Gobernador Crespo hasta la localidad de San Justo, al **Sur** por la ruta



Provincial N° 2 hasta su confluencia con la ruta Provincial N° 261-S y continuando por ésta hasta la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo y como límite **Este** la margen oeste del arroyo Saladillo Amargo desde la ruta Provincial N° 261-S al sur y la ruta Provincial N° 39 al norte.

6).- Dpto. San Javier: Habilitar las zonas:

a) comprendida al **Sur** por la ruta Provincial N° 38 desde la localidad de Alejandra al este hasta el límite departamental al **Norte**, al **Oeste** por el límite departamental desde la ruta Provincial N° 38 hasta la Ruta Provincial N° 36, al **Norte** por el límite departamental hasta la ruta Provincial N° 1 y al **Este** por la ruta Provincial N° 1 desde la localidad de Alejandra al Sur y el límite departamental al Norte.

b) comprendida al **Norte** entre el río San Javier y el río Paraná delimitada por el límite departamental, al **Oeste** por el arroyo San Javier desde el límite departamental al Norte finalizando al sur en su confluencia con el arroyo Verón, al **Sur** por el arroyo Verón desde el arroyo San Javier hasta el río Paraná y al **Este** por el río Paraná desde el arroyo Verón hasta el límite departamental al norte.

7).- Dpto. Garay: Habilitar las zonas:

a) comprendida al **Norte** por la ruta Provincial N° 62, desde la ruta Provincial N° 1 al este hasta el arroyo Saladillo Dulce al oeste; al **Oeste** por la margen este del río Saladillo Dulce y la margen este de la laguna El Capón o San Pedro desde la ruta Provincial N° 62 al norte hasta la ruta Provincial N° 1 al sur, al **Este** por la Ruta Provincial N° 1 desde su intersección con la ruta Provincial N° 62 al norte y al sur el límite Departamental.

b) comprendida al **Norte** por el límite departamental desde el río San Javier hasta el río Paraná, al **Oeste** por el río San Javier desde el límite departamental norte hasta el límite sur del Distrito Helvecia, al **Sur** por el límite sur del Distrito Helvecia desde el río San Javier hasta el río Paraná y al **Este** por el río Paraná.

8).- Dpto. San Jerónimo: Habilitar el área delimitada al **Norte** por el límite norte del Distrito Coronda desde la ruta Nacional N° 11 hasta el río Paraná, al **Oeste** por la ruta Nacional N° 11 desde la localidad de Desvío Arijón hasta el límite sur del Distrito Barrancas, al **Sur** por el límite sur del Distrito Barrancas desde la ruta



Nacional N° 11 y el río Paraná y al **Oeste** por el río Paraná.

9).- Dpto. Gral. López: Habilitar el área delimitada al **Norte** por la ruta Nacional N° 8 desde la Ruta Nacional N° 33 y el límite provincial al este, al **Oeste** por la ruta Nacional N° 33 desde la localidad de Venado Tuerto al norte y la localidad de Rufino al sur, al **Sur** por la ruta Nacional N° 7 desde la localidad de Rufino al oeste y el límite provincial y al **Este** el límite provincial desde el suroeste y hasta la ruta Nacional N° 8 al noreste.-

ARTICULO 4º.- Podrán aprehenderse como máximo: PATO CRESTON diez (10) piezas, PATO SIRIRI COMUN diez (10) piezas y PATO SIRIRI PAMPA cinco (5) piezas, con un máximo de doce (12) piezas en total en la sumatoria de las tres especies por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTICULO 5º.- La caza de PERDIZ CHICA COMUN, solo podrá efectuarse en los Departamentos San Cristóbal, 9 de Julio, Vera, General Obligado, Las Colonias, Castellanos, San Javier, Garay, Belgrano, San Jerónimo y General López.-

ARTICULO 6º.- Podrá aprehenderse como máximo diez (10) piezas de PERDIZ CHICA COMUN en total, por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTICULO 7º.- Para realizar la actividad de caza de las especies PATO CRESTON, SIRIRI COMUN, SIRIRI PAMPA y PERDIZ CHICA COMUN, el cazador solo podrá portar un máximo de treinta (30) cartuchos con perdigones desde el N° 3 al N° 9 inclusive.-

ARTICULO 8º.- Dispónese que a partir del presente año se proceda a iniciar un proceso de disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades.-



ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente, en la presente temporada de caza deportiva 2011, practicada en áreas de humedales, cada cazador podrá utilizar cartuchos con munición de plomo solo en un número equivalente al 75% del total de los autorizados en el artículo 7º, el restante 25% de cartuchos deberá poseer otro tipo de munición que no contenga plomo.

ARTICULO 10º.- La caza de PALOMA TORCAZA, COTORRA, MORAJU o NEGRUCHO, VARILLERO o CONGO y LIEBRE, podrá efectuarse en los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, San Martín, San Jerónimo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López.

ARTICULO 11º.- En la caza de la PALOMA TORCAZA, la COTORRA, el MORAJÚ o NEGRUCHO, y el VARILLERO o CONGO: podrá aprehenderse un máximo de cincuenta (50) piezas en total de cada una de las especies citadas en el presente artículo por cazador y en transporte cuando se utilicen perdigones de plomo, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día y sin límite de piezas cuando para su caza se utilicen cartuchos con perdigones que no contengan plomo.

ARTICULO 12º.- La caza de la LIEBRE podrá ser de un máximo de dos (2) piezas en total por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.

ARTICULO 13º.- Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo y Rosario.

ARTICULO 14º.- Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el artículo 2º de la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

presente Resolución.

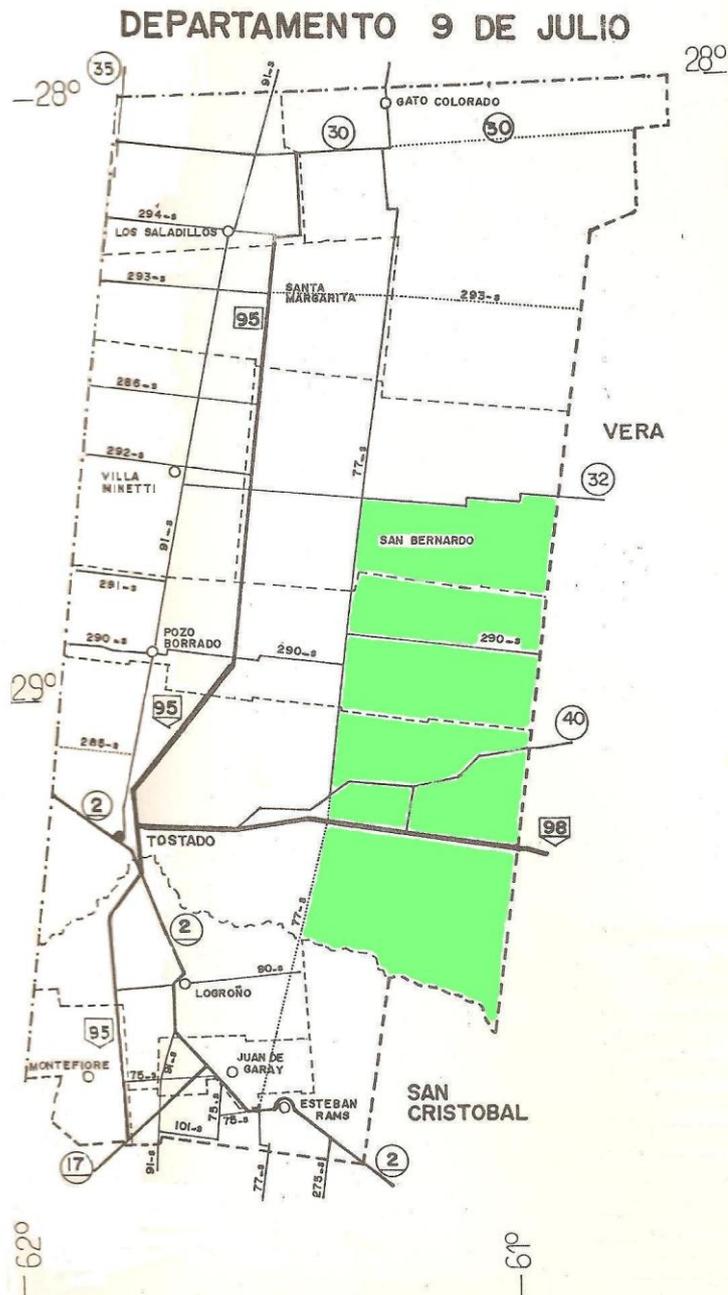
ARTICULO 15º.-La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto N° 4.148/63, reglamentario del Decreto-Ley N° 4.218, ratificado por la Ley N° 4.830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los artículos 27º y 28º del citado plexo legal.

ARTICULO 16º.- Junto con la Licencia - Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza, la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.

ARTICULO 17º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

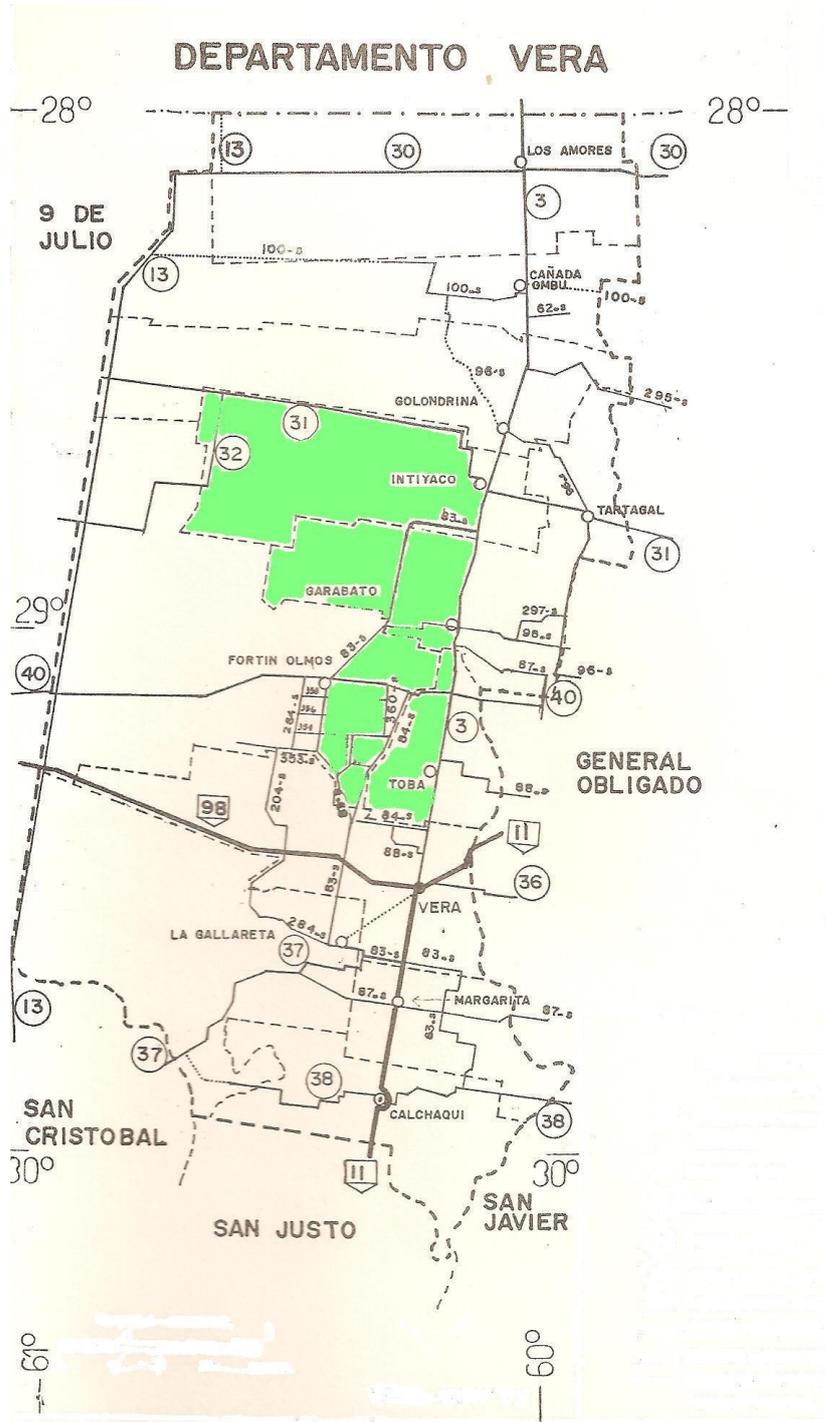


ANEXO I





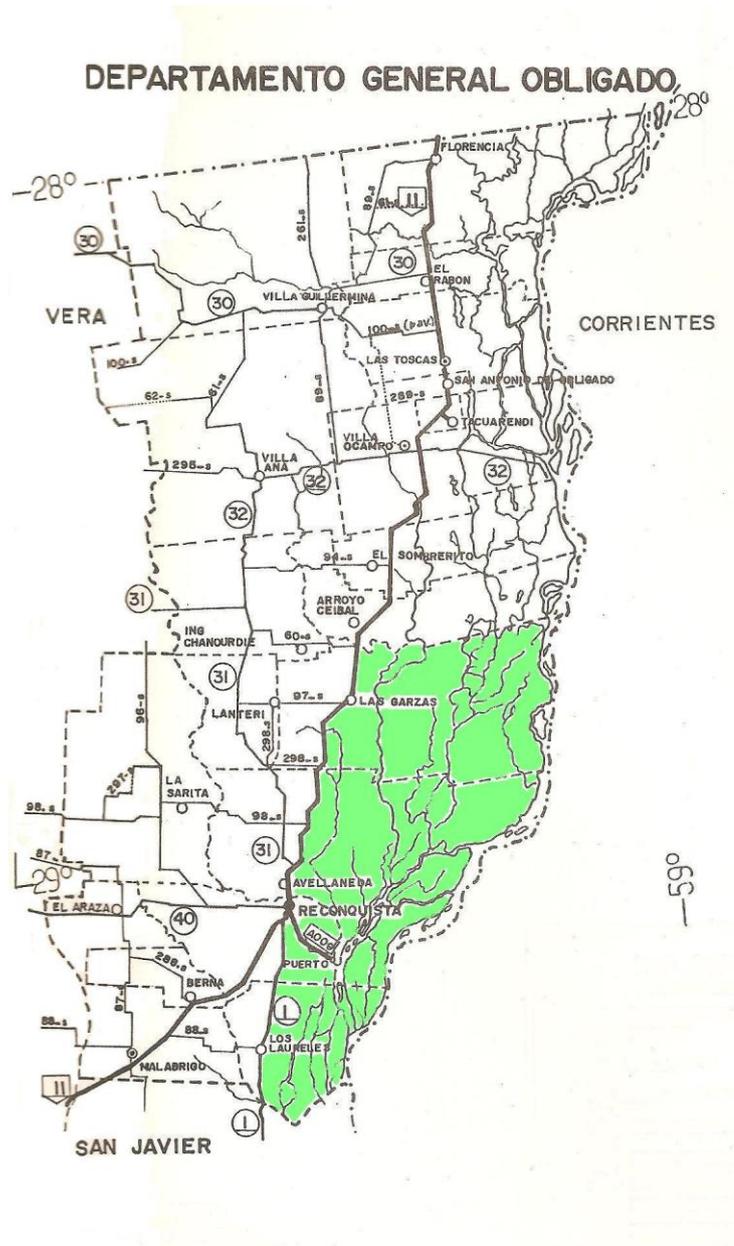
ANEXO II





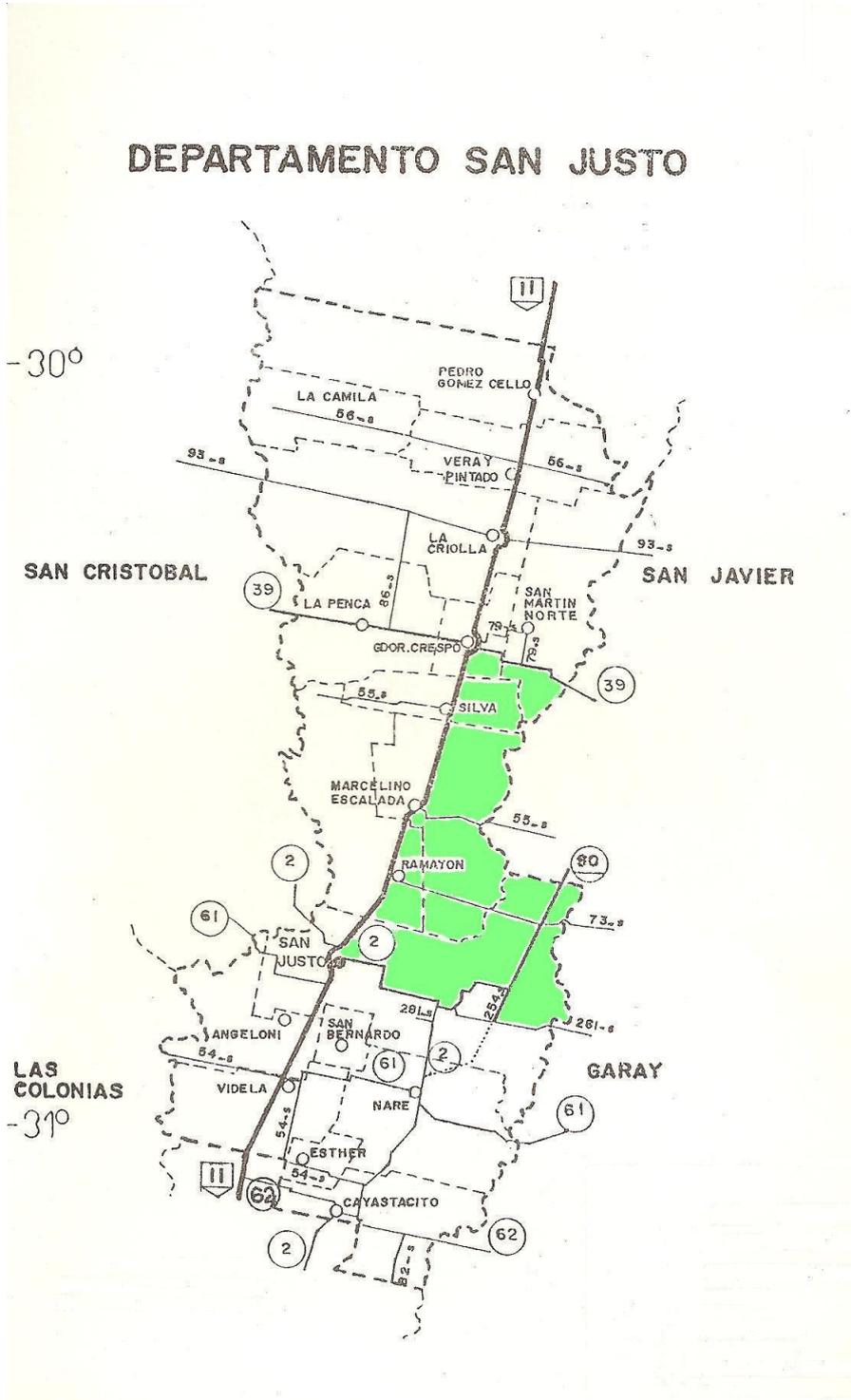
Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

ANEXO III





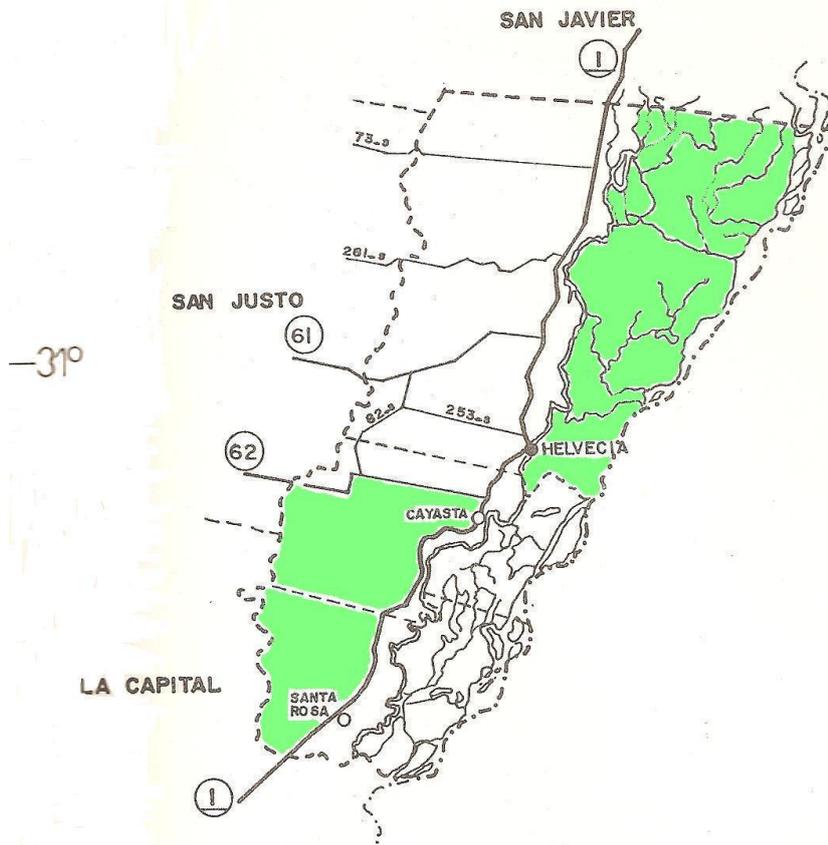
ANEXO V





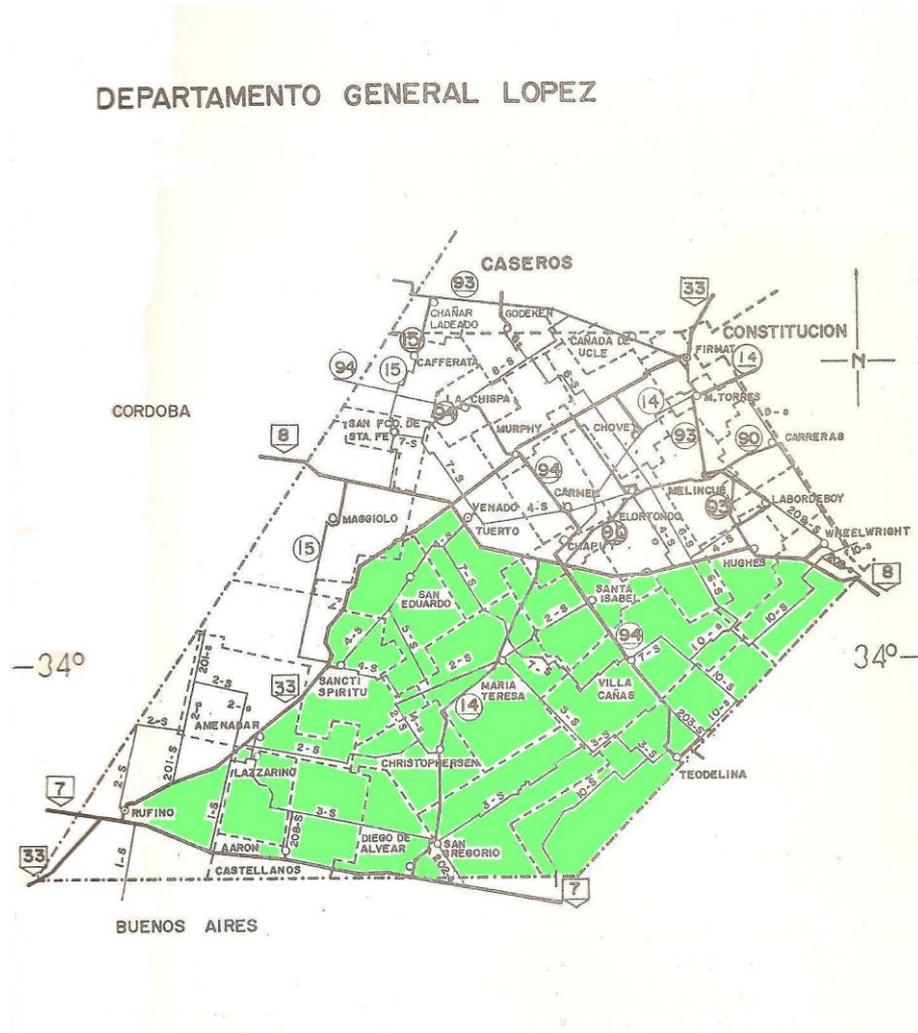
ANEXO VII

DEPARTAMENTO GARAY





ANEXO IX





ANEXO X

